

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 7 DE BILBAO

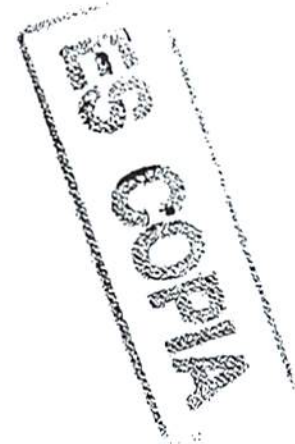
Diligencias Indeterminadas nº 3.308/13

AUTO

MAGISTRADO: Urko Giménez Ortiz de Zárate

LUGAR: Bilbao

FECHA: 11 de octubre de 2013



ANTECEDENTE DE HECHO

PRIMERO. Con fecha de 4 de octubre de 2013 dicté auto que acordó autorizar el internamiento en el Centro de Internamiento de Extranjeros de Madrid (Carabanchel) de

SEGUNDO. Por la representación letrada del anterior se ha presentado escrito de recurso de reforma en el que se solicita la revocación del auto y la puesta en libertad del internado.

Dado traslado, el Ministerio Fiscal se ha opuesto a la estimación del recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Debe estimarse el recurso de reforma, si bien no por los motivos que han sido expuestos por el recurrente, en cuanto que los mismos, en cuanto que van encaminados a justificar la improcedencia de proceder a la expulsión del extranjero, no son motivos que deban ser analizados en esta sede. Dichos motivos, si su finalidad fuera dejar sin efecto lo dispuesto en la resolución administrativa que decretara la expulsión, deberán hacerse valer en esta sede administrativa, en su caso para obtener la revocación de la expulsión; o si fuera procedente, entablando la correspondiente impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Pero en el marco del procedimiento ante el juzgado de guardia, cuyo objeto es adoptar una medida cautelar, se opera sobre una decisión administrativa que aparece formalmente ejecutiva, sin que puedan analizarse motivos que eventualmente pudieran dejarla sin efecto.

SEGUNDO. Pero sí debe dejarse sin efecto el internamiento por otra razón, y es que consta que el extranjero interesado se encuentra denunciado en este juzgado en el marco

Mugarrón de los es

del proceso de Juicio de Faltas nº 2.735/12, estando previsto el señalamiento para el día 2 de diciembre de 2013; sin que la autoridad policial que interesara la medida de internamiento haya procedido tal y como exige el artículo 57 de la Ley Orgánica de Derechos y Libertades de los Extranjeros, esto es, solicitando autorización para la expulsión a este juzgado.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se estima el recurso de reforma interpuesto por la representación letrada de Jeng Bai Seedy contra el auto de fecha de 4 de octubre de 2013, que se deja sin efecto.

2.- Se acuerda la puesta en libertad de

3.- A fin de ejecutar lo acordado, comuníquese lo resuelto a la autoridad policial que solicitara el internamiento, de modo que proceda a su ejecución inmediata.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas y al Ministerio Fiscal, con la indicación de que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de 5 días desde la notificación; mediante escrito presentado ante este juzgado. La interposición de cualquiera de estos recursos no suspende la eficacia del auto recurrido.

Firmado,



seuparrondra@lar.es

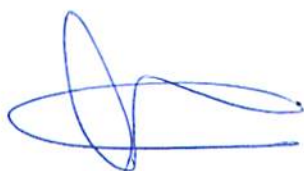
AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 7 DE BILBAO

Diligencias Indeterminadas 3308/13

EL FISCAL , interesa la confirmación de la resolución recurrida , por encontrarla ajustada a Derecho en base a sus propios fundamentos , visto que JENG BAI SEEDY no tiene arraigo familiar , laboral o social , siendo la unión a su pareja de hecho de fecha reciente .

En Bilbao 9 - 10 - 2013

EL FISCAL
Fdo: Ana M. Sola



Supper con derechos. es